

AVISO PÚBLICO COMBINADO

AVISO DE INTENCIÓN PARA SOLICITAR LIBERACIÓN DE FONDOS Y AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA ALUVIAL Y HUMEDAL

30 de octubre de 2025

Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey
101 South Broad Street
Apartado postal 800
Trenton, NJ 08625-0800

Este Aviso está relacionado con la asistencia federal proporcionada en respuesta al impacto del huracán Ida y debe satisfacer dos requisitos de procedimiento separados pero relacionados con las actividades que llevará a cabo el Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey (DCA, por sus siglas en inglés).

SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FONDOS

El día 7 de noviembre de 2025 o alrededor de esa fecha, el DCA presentará al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) la solicitud para liberar fondos federales bajo el Programa del Bloque de Subvenciones para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés) conforme con la Ley de Asignaciones Suplementarias de Ayuda en Desastres del 2022 para las catástrofes ocurridas en 2020 y 2021 (Ley Pública 117-43) —aprobada el 30 de septiembre de 2021 (Ley de Asignaciones)— para el Programa de Asistencia y Recuperación para Propietarios de Viviendas (HARP, por sus siglas en inglés). El DCA espera apoyar el proyecto con aproximadamente \$132,110,70 de los fondos del HARP.

El proyecto propuesto se llevará a cabo en tres (3) puntos de ubicación del proyecto en el estado de Nueva Jersey, que se enumeran a continuación □ junto con los costos estimados:

- HARP012012- 316 Riverside Ave, Rutherford Borough, NJ 07070 (\$83,923.65).
- HARP013300- 95 Orient Way Unit BB, Rutherford Borough, NJ 07070 (\$16,683.52).
- HARP010677- 134 Jerome Pl., Bloomfield City, NJ 07003 (\$31,503.53).

El proyecto incluirá diversas actividades de rehabilitación y reparación dentro del perímetro de los lotes previamente desarrollados y cuyo objetivo es hacer frente a los daños causados por la tormenta.

El DCA, como entidad responsable, ha determinado que el proyecto propuesto está excluido categóricamente sujeto a las disposiciones normativas establecidas en §58.5

según 24 CFR 58.35(a). Como tal, se ha completado una lista de verificación legal para las solicitudes con el fin de determinar si el proyecto está conforme con las disposiciones normativas citadas en 24 CFR §58.5.

Existe información adicional sobre el proyecto en los registros de revisión medioambiental del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey, División de Recuperación y Mitigación de Desastres, 101 South Broad Street, Trenton, NJ 08625-0800. Estos registros están disponibles para revisión y se pueden examinar o copiar durante días laborables entre las 9 a.m. y las 5 p.m.

AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA ALUVIAL Y HUMEDAL

Se notifica que el DCA, como entidad responsable bajo 24 CFR, parte 58, ha realizado una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988 y la Orden Ejecutiva 11990, y de acuerdo con las regulaciones del HUD en 24 CFR 55.20, subparte C: Procedimientos para hacer determinaciones sobre el manejo de llanuras aluviales y la protección de humedales. La actividad se financia bajo el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios de Viviendas (HARP): Programa de Desarrollo de Nuevas Viviendas, que es parte del Plan de Acción de la Tormenta Tropical Ida para el Estado de Nueva Jersey (Plan de Acción) [CDBG-DR, subvención número B-21-DF-34-0001].

El DCA ha determinado —con base en un sitio específico— si los lotes se encuentran localizados dentro de la llanura aluvial o el cauce de inundación, para lo cual se han utilizado los mejores datos de mapeo disponibles de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, el Inventario Nacional de Humedales del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Protección Ambiental de Nueva Jersey (NJDEP, por sus siglas en inglés). Los siguientes dos (2) lugares del proyecto se encuentran dentro de la llanura aluvial. La ubicación de los proyectos propuestos en relación con la llanura aluvial y el cauce de inundación se indica a continuación:

- HARP012012- 316 Riverside Ave, Rutherford Borough, NJ 07070.
 - La estructura se encuentra dentro de la llanura aluvial de 100 años. El cauce de inundación se ubica al oeste de la estructura, aproximadamente a 70 pies de la vivienda, cubriendo un área pequeña de la propiedad más allá de la zona bien mantenida del patio trasero.
- HARP010677- 134 Jerome Pl., Bloomfield City, NJ 07003
 - La estructura se encuentra dentro de la llanura de inundación de 100 años. El cauce de inundación se ubica al sur de la estructura, aproximadamente a 40 pies de la vivienda, cubriendo parte del patio trasero.

Los lotes de las ubicaciones propuestas del proyecto —enumeradas anteriormente— se encuentran parcialmente ubicadas dentro del cauce de inundación. Además, el

proyecto HARP012012, en 316 Riverside Ave, Rutherford Borough, NJ 07070, se ubica a menos de 150 pies de un humedal, según lo que se indica en el Inventario Nacional de Humedales del USFWS.

El proyecto propuesto se limitará a actividades de rehabilitación dentro del perímetro de los previos lotes urbanizados y se mantendrán todas las funciones naturales y beneficiosas de la llanura aluvial, incluyendo el almacenamiento y acarreo de aguas de inundación, carga o descarga de aguas subterráneas, control de la erosión, mantenimiento de la calidad del agua y hábitat de la flora y fauna. Con base en las medidas propuestas de rehabilitación en los lugares del proyecto, no se prevén impactos en la llanura aluvial o los humedales y se utilizarán las mejores prácticas de manejo del control de la erosión y la sedimentación para minimizar los posibles efectos.

El DCA ha considerado las siguientes opciones y medidas de mitigación para minimizar los efectos adversos, así como para restaurar y preservar las funciones naturales y beneficiosas y los valores intrínsecos de la llanura aluvial y el humedal existentes:

- (i) Ubicar el proyecto fuera de la llanura aluvial y el humedal: Nueva Jersey es el estado más densamente poblado del país y, por lo tanto, la política de prohibir cualquier desarrollo habitacional en la llanura aluvial no es factible debido al gran número de lotes ubicados dentro de ella y de los humedales en los condados más afectados por el huracán Ida.
- (ii) Alternativa de No Acción: Esta significaría que los solicitantes no recibirían subvenciones bajo el HARP. Como resultado, estos propietarios de inmuebles no podrían obtener asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir, elevar o mitigar sus viviendas para resistir mejor el próximo evento de tormenta. Por lo tanto, estas propiedades serían más vulnerables ante las futuras condiciones de inundación. La Alternativa de No Acción no abordaría la necesidad de viviendas seguras, adecuadas y asequibles, ni requeriría la elevación de las viviendas dentro de la llanura aluvial al más alto nivel de protección contra inundaciones.
- (iii) Ubicar el proyecto propuesto dentro de la llanura aluvial y el humedal (alternativa preferida): Esta alternativa permitiría que los propietarios reciban asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir o elevar sus viviendas y, así, proteger sus propiedades de futuras condiciones de inundación, con lo que también se abordaría la necesidad de viviendas seguras, adecuadas y asequibles en el estado.

Las actividades se deben llevar a cabo dentro de la llanura aluvial y el humedal debido a: 1) la necesidad de proporcionar vivienda segura y asequible; 2) el deseo de no desplazar a los residentes; y 3) la capacidad de mitigar y minimizar los efectos en la salud humana, la propiedad pública y los valores de la llanura aluvial y el humedal.

Los propietarios que participen en el HARP deberán adherirse a las siguientes condiciones y medidas de mitigación para minimizar la amenaza a la propiedad y las

pérdidas por inundación y para promover la conservación de los valores de la llanura aluvial y el humedal:

- (i) Excepto las estructuras históricas —como se definen en 44 CFR 59.1—, todas las reconstrucciones propuestas, mejoras sustanciales —como se definen en 44 CFR 59.1—, y las actividades de elevación en la llanura aluvial deben cumplir con los requisitos más recientes bajo las reglas de la Ley para el Control de Inundaciones en Zonas de Riesgo (NJAC 7:13). Los requisitos de elevación se determinarían según la elevación de la llanura aluvial.
- (ii) Las estructuras o propiedades asegurables que se encuentren total o parcialmente en la llanura aluvial de 100 años —que se muestra en el Mapa de Tarifas de Seguro contra Inundaciones (FIRM, por sus siglas en inglés) de la FEMA—, deben estar cubiertas por una póliza contra inundaciones, la cual debe mantenerse cuando se transfiera la propiedad [24 CFR 58.6(a)(1)].
- (iii) Los humedales situados en el sitio del proyecto o en sus alrededores deben protegerse de cualquier actividad innecesaria de construcción o perturbación.
- (iv) La vegetación y el suelo expuesto deben restablecerse lo antes posible una vez que se finalicen las obras.
- (v) Los sumideros existentes deben protegerse de los desechos, el suelo y la sedimentación.
- (vi) No se debe utilizar equipo pesado dentro de los humedales.

Por lo tanto, los requisitos del HARP ayudarán a garantizar que sea mínimo el impacto adverso en la llanura aluvial y los humedales en la ubicación propuesta del proyecto. Este cumplirá con los procedimientos estatales y locales de protección de las llanuras aluviales y los humedales.

El DCA ha reevaluado las opciones alternas a la actividad de construcción en la llanura aluvial y el humedal y ha determinado que no existe ninguna alternativa viable para el desarrollo en la llanura aluvial y el humedal. Los archivos ambientales que documentan el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 11988, la Orden Ejecutiva 11990 y el 24 CFR 55 están disponibles para inspección pública, revisión y copia a petición del público en el calendario y los lugares indicados en el último párrafo de este aviso para recibir comentarios.

Este aviso tiene tres propósitos principales. En primer lugar, brindar oportunidad a las personas que puedan verse afectadas por las actividades en la llanura aluvial y el humedal, y quienes tengan interés en la protección del medio ambiente natural, de expresar sus preocupaciones y proporcionarles información sobre estas áreas. En segundo lugar, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una herramienta importante de educación ciudadana. La difusión de información y la solicitud de comentarios del público sobre las llanuras aluviales y los humedales pueden facilitar y mejorar los esfuerzos federales por reducir los riesgos e impactos asociados con la ocupación y modificación de estas áreas especiales. Tercero, en términos de equidad, si el Gobierno federal establece su participación en actividades que tendrán lugar en la

llanura aluvial o el humedal, debe informar a aquellas personas que puedan estar en mayor o continuo riesgo.

COMENTARIOS PÚBLICOS

Todo individuo, grupo o agencia que discrepe de esta determinación o que desee opinar sobre el proyecto puede enviar comentarios por escrito a: *Samuel Viavattine, Deputy Commissioner, New Jersey Department of Community Affairs, 101 South Broad Street, PO Box 800, Trenton, NJ 08625-0800*. Asimismo, los comentarios pueden enviarse por correo electrónico a: DRM.EHPComments@dca.nj.gov. El DCA considerará todos los comentarios que se reciban antes del 7 noviembre de 2025, o siete (7) días a partir de la fecha real de publicación, lo que sea posterior. Los comentarios deben especificar a cuál aviso se refieren.

CERTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL

El DCA certifica al HUD que Jacquelyn A. Suárez, en calidad de comisionada del DCA, acepta la jurisdicción de los tribunales federales si se presentase una demanda para hacer cumplir las responsabilidades sobre el proceso de revisión medioambiental y que no se han cumplido. La aprobación de la certificación por parte del HUD satisface sus responsabilidades bajo la Ley Nacional de Política Medioambiental y las leyes y regulaciones relacionadas, y permite al DCA utilizar fondos del CDBG-DR.

OBJECIONES A LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El HUD aceptará las objeciones a la liberación de fondos y la certificación del DCA por un período de quince (15) días después de la fecha de envío prevista o la recepción real de la solicitud (lo que ocurra más tarde) solo si se basan en una de las siguientes justificaciones: (A) La certificación no fue formalizada por el Oficial Certificador del DCA; (b) el DCA omitió un paso o incumplió con la obligación de tomar una decisión o determinación requerida por las regulaciones del HUD en 24 CFR, parte 58; (c) el beneficiario de la subvención ha comprometido fondos o incurrido en costos o realizado actividades no autorizadas por 24 CFR, parte 58, antes de la aprobación de la liberación de fondos por el HUD; o (d) otra agencia federal, de conformidad con 40 CFR, parte 1504, ha presentado una conclusión escrita de que el proyecto no es satisfactorio desde el punto de la calidad ambiental. Las objeciones deben prepararse y presentarse según los procedimientos requeridos (24 CFR, parte 58.76) y deben dirigirse a: *Gerilee Bennett, Acting Director, Office of Disaster Recovery, U.S. Department of Housing and Urban Development, 451 7th Street SW, Washington, D.C. 20410*. Los posibles objetores deben ponerse en contacto con el HUD para verificar el último día real del período de presentación de objeciones.

Jacquelyn A. Suárez, Comisionada
Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey